

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy trece (13) de enero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00011, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 17 de enero de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



REFERENCIA: 2022-00011
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C
DEMANDADA: ADELINA MONTENEGRO REYES

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no existe una cadena ininterrumpida de endosos, puesto que el único que aparece es el que realiza credivalores-crediservicios a la entidad COOPENSIONADOS, sin embargo, el pagaré se encuentra a favor de CREDIPROGRESO, y dentro del plenario no se evidencia algún documento de cesión o similar, por tanto, no se da cumplimiento a lo reclamado por el artículo 661 del Código de Comercio.

De la misma manera, se observa que no hay claridad en los hechos y pretensiones, del motivo por el cual se cobra la suma de (\$687.866) como intereses causados y no pagados de mora, empero, también reclama intereses desde el 5 de noviembre de 2021, hasta el momento del pago de la obligación, ello de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por **COOPENSIONADOS S.C.** en contra de **ADELINA MONTENEGRO REYES**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
20 DE ENERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **b1c72f7424958cbbbed52ff63272c6e68150229a2cbaefe1cef20aa7844e38971**

Documento generado en 19/01/2022 08:48:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>